

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El apoderado del demandado insiste en levantamiento de las medidas cautelares vigentes (embargo de remanentes en procesos ejecutivos e inscripción de demanda) con fundamento en que dichas cautelares carecen de sustento legal por estar terminado el proceso en el que fueron decretadas.

Para resolver se considera:

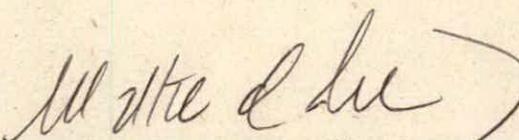
Desde el auto del 09 de febrero de 2017¹ que negó el levantamiento de las mencionadas cautelares y fue confirmado por el Superior², el Despacho, entre otras cosas indicó al libelista que no se accedería al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que éstas permanecerían vigentes hasta tanto no se inscriba en la Oficina de Instrumentos Públicos, la sentencia del 19 de julio de 2016 que aprobó el trabajo de partición a fin que el mismo se haga efectivo sobre los bienes inmuebles de la sociedad patrimonial.

El fundamento de lo anterior radica en la protección de las hijuelas adjudicadas a los ex compañeros, especialmente a las de la señora MARÍA VICTORIA FONSECA LARROTA, toda vez que el demandado afronta procesos ejecutivos que eventualmente pueden afectar la porción de aquella y hacer nugatorio los derechos patrimoniales que le fueron reconocidos mediante sentencia, máxime que conforme a los inventarios y avalúos en firme, no existe pasivo social. Dicho de otra manera, se trata de la ejecución de obligaciones por las que sólo estaría llamado a responder el señor JESÚS UMBARILLA LÓPEZ y por ende no deben ser cubiertas con la porción que correspondió a la señora FONSECA LARROTA sobre los bienes objeto de partición.

Consecuencialmente, **SE NIEGA** la solicitud del abogado JOSÉ YEZID RODRÍGUEZ VELANDIA, y **SE ORDENA** a la Secretaría que de manera inmediata **PROCEDA A ELABORAR Y ENVIAR** los oficios ordenados en auto del 16 noviembre de 2017, con miras a determinar la procedencia de mantener o levantar las pluricitadas cautelares.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

¹ Folios 93 a 94 C.2.

² Folios 4 a 7 C.10.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 024. del
8 de feb. 2018.


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria